



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN:  
Decreto

COMISIÓN:  
Igualdad Sustantiva y de Género

ASUNTO: Se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley registrada con el número de INFOLEJ 807/LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE

La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la LXIV Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71, 75, 91, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **Dictamen de Ley que reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de incluir el concepto de violencia obstétrica**, asunto registrado con el INFOLEJ 807/LXIV.



PARTE EXPOSITIVA

1. Que el día 29 de mayo de 2025 fue presentada al Pleno de este Congreso del Estado por las diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de ley registrada con número de INFOLEJ 807/LXIV que propone reformar el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de incluir el concepto de violencia obstétrica.
2. Siendo turnada por el pleno del Congreso a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, e ingresando a la misma el día 2 de junio de 2025.
3. Las diputadas de la Comisión Dictaminadora incluimos en el cuerpo del presente, la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa cuya explicación da a conocer la necesidad, fines perseguidos y repercusiones que a continuación se transcriben:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *En el marco del **Día internacional de la Mujer**, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género" y la segunda, "Retos de las Mujeres en la Política en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.*
2. *El 20 de marzo del 2025, se presentaron los de **8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron contruidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las apelaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.*
3. *Estos **8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.***
4. *En el caso particular de esta iniciativa, **tiene por objeto incluir el concepto de violencia obstétrica y actos que la constituyen en la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.***

*Con base en ello, la **violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos reconocidos y garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y por diversos instrumentos internacionales** como la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, así como por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Todo este marco normativo protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, **incluyendo la violencia obstétrica**. En este sentido, "la violencia obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad.*

*Estos son algunos actos constitutivos de violencia obstétrica:*

- *Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- Obligar a parir acostada y/o inmovilizada;
- Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebe o la bebé inmediatamente al nacer; y
- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas".<sup>1</sup>

A su vez, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha contribuido a la lucha contra la violencia de género al reconocer la violencia obstétrica invisibilizada en el Continente durante muchos años.

En enero de 2023, la Corte Interamericana empleó por primera vez el concepto de "**violencia obstétrica**" en el caso **Brítez Arce vs. Argentina**, y la **definió como "una forma de violencia basada en el género, ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes durante el acceso a los servicios que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto.** Esto porque **Cristina Brítez Arce** estaba embarazada de nueve meses cuando, a través de una ecografía, se detectó que el feto se hallaba sin vida. Fue hospitalizada para inducir el parto, pero falleció como resultado de un paro cardiorrespiratorio.

La Corte Interamericana determinó que Brítez no recibió el tratamiento médico requerido teniendo en cuenta los diversos factores de riesgo conocidos que afectaban su embarazo, y tampoco contó con la información necesaria sobre alternativas de tratamiento. **En lugar de ello, fue "sometida a violencia obstétrica" que, en última instancia, desencadenó su muerte".<sup>2</sup>**

En este sentido, en mayo de 2021, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en su **Primera Sala** resolvió el **amparo en revisión 1064/2019**, relativo al caso de una mujer a quien se le realizó una esterilización durante un procedimiento de cesárea en instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS. El procedimiento fue realizado, además, en un contexto general de violencia obstétrica.

En dicha resolución, la **Primera Sala** remarcó que la violencia obstétrica representa violencia de género debido a que su ejercicio corresponde a la naturalización de estereotipos de género, a los que se suma una relación de supra-subordinación entre el personal médico y la paciente. Sumado a ello, la esterilización que se le realizó a la mujer, fue sin su consentimiento previo, libre, pleno, e informado.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/consejoamfarc/acciones-y-programa/que-consiste-la-violencia-obstetrica?iact=1>

<sup>2</sup> <https://www.hrw.org/news/2023/01/06/la-violencia-obstetrica-violta-derechos-humanos>

<sup>3</sup> <https://oibh.cng.mx/2021/06/2021-06-20-2021-06-20-reconoce-la-importancia-de-la-decision-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-en-su-primera-sala-resolviendo-el-amparo-en-revision-1064-2019>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En el mismo año, en el "**Amparo en Revisión 1064/2019**, de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló a la violencia obstétrica como una forma de violencia específica contra las mujeres y personas gestantes en el ámbito de la salud reproductiva, es un fenómeno que requiere de la especial atención de este Máximo Tribunal.

Como se advierte del amicus curiae presentado por GIRE no existe en nuestro país un consenso sobre la definición misma de la violencia obstétrica y, consecuentemente, todavía resulta particularmente complejo definir aquellas conductas que constituyen esta forma de violencia.

Por lo que, la violencia obstétrica se invisibiliza ante las prácticas arraigadas en los servicios de atención a la salud reproductiva para las mujeres y personas gestantes que se desenvuelven en un contexto más general de violencia estructural contra las mujeres; sin embargo, esta Primera Sala advierte que, tanto a nivel nacional como internacional, diversas organizaciones han demostrado que este fenómeno es desafortunadamente generalizado y sistemático<sup>4</sup>.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública, señala que la violencia obstétrica se ejerce desde el personal médico, incluyendo doctores, doctoras, ginecólogos, ginecólogas o enfermeros y enfermeras, quienes abusan de su autoridad y ejercen faltas de respeto y negligencia hacia la persona gestante, antes, durante y después de su embarazo.

También refiere, que, en México, esta violencia parte desde un "inofensivo" comentario, insultos, atención no adecuada, gritos, un mal procedimiento de parto e imposición de métodos anticonceptivos. Todas estas son formas en que la violencia obstétrica se presenta y llega a pasar desapercibida por les pacientes debido a la desinformación, lo que provoca que no se le considere un problema, sino un "accidente de trabajo", restándole la puntualidad y la gravedad que amerita.

5. Al respecto, en el **Comunicado de Prensa número 678/24** del INEGI, correspondiente a las "Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2024", señaló que:

"En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, 2021, de las 7,839, 186 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron el nacimiento de un hijo entre 2016 y 2021, 31.4% experimentó violencia durante el parto o la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

cesárea; con una diferencia de 22.8 puntos porcentuales por lugar de atención. Fue mayor la prevalencia de violencia cuando los partos ocurrieron en hospitales o clínicas del sector público (37.9 % que en los del privado (15.1 %)."

6. Al respecto, el Grupo de información en Reproducción Elegida, GIRE, indica que la información sobre violencia obstétrica por estado en nuestro país durante 2024 es escasa y no hay datos específicos disponibles para cada entidad federativa. Pero, señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, ha emitido recomendaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, por violencia obstétrica en varios estados, incluyendo Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Jalisco y Nayarit.

Al respecto, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH**, emitió una recomendación al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, por violencia obstétrica y atención inadecuada en tres de sus hospitales de Jalisco que derivó en el fallecimiento de una mujer. "En la recomendación 235/2023, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, detalló falta de vigilancia y retraso injustificado en la atención, diagnóstica y tratamiento de una víctima, mujer embarazada que dio a luz el 1 de febrero de 2020 mediante cesárea y que falleció el 6 de febrero por paro cardiorrespiratorio.

La **violencia obstétrica**, se les atribuye a 11 personas servidoras públicas pertenecientes a la Unidad de Medicina Familiar número 53, UMF-53, al Hospital General Regional Número 45, HGR-45 y a la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia del Centro Médico Nacional Occidente Número 176, UMAE -CMNO-176, todas ellas en Guadalajara, Jalisco".<sup>5</sup>

**Este tipo de violencia, la obstétrica**, que al momento sigue siendo conductas que no tienen notoriedad en estadísticas, nace de la violencia estructural en contra de la mujer, como ejemplo tenemos los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, 2016-2021, que refieren a Jalisco como la séptima entidad con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, es decir el 71.9% de las encuestadas dijo haberla sufrido algún tipo de violencia.

**Las mujeres en Jalisco**, con base a la Encuesta mencionada, un 54% experimentó violencia psicológica, 35.2% violencia física, 53.7% sexual y 30.5% económica o patrimonial o discriminación en, al menos, un ámbito de la vida y ejercida por cualquier agresor.

<sup>5</sup> <https://www.cndh.org.mx/documentos/por-violencia-obstetrica-en-varios-estados>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Se puede decir que la **violencia obstétrica** es un problema que atenta contra los derechos humanos que vulnera el tejido social, afecta a la comunidad y al ámbito familiar.

7. Es por ello, que nuestro **Grupo Parlamentario impulsa la adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco para incluir la definición de violencia obstétrica y actos que la constituyen de manera enunciativa, más no limitativa, porque consideraciones que este tipo de violencia es de las más invisibles que hay dentro de las acciones u omisiones que enfrentan las mujeres a ejercer sus derechos y libertades.**

Para ello, en el **Artículo 11 de la citada Ley**, donde se establecen diferentes tipos de violencia contra las mujeres, consideramos que es importante reconocer y establecer de forma expresa a la violencia obstétrica, como un tipo de violencia distinta a las ya establecidas, así como los actos que la constituyen.

En este sentido, **para definir la violencia obstétrica tomamos como referencia la establecida de forma institucional por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, pero con algunos cambios que consideramos son necesarios, sin que con ello tengamos por agotadas las variantes y características que pueden presentarse y en un futuro.

8. En síntesis, proponemos la siguiente reforma y adición:

<p><b>Texto Vigente</b> <b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco</b></p>	<p><b>Texto Iniciativa</b> <b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco</b></p>
<p>Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.</p>	<p>Artículo 11.(...)</p>
<p>La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y</p>	<p>(...)</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<i>modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:</i>	
<i>I. a VII. (...)</i>	<i>I. a VII. (...)</i>
<i>VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y</i>	<i>VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>IX. Violencia obstétrica, son las acciones o conductas que generan maltrato físico y psicológico a las mujeres embarazadas, las cuales son cometidas por personal médico público y privado durante el embarazo, parto y puerperio, a través de ser juzgadas, atemorizadas, humilladas o lastimadas.</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>Se consideran como actos constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>a) Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>b) Obligar a parir acostada o inmovilizada;</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>c) No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>d) Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer;</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>e) Las demás que fijen las Leyes, y</i>
<i>IX. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o</i>	<i>IX. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o</i>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

9. Desde el Congreso de Jalisco, nuestro Grupo Parlamentario siempre luchará del lado de las mujeres que se encuentren en algún estado de vulnerabilidad, ya sea por su condición social, salud o estado emocional.

10. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, señalamos lo siguiente:

**a. Repercusiones jurídicas:** La reforma propuesta incorpora el concepto de violencia obstétrica en el catálogo de los tipos de violencia que sufre la mujer, de forma que permea a toda la legislación en la materia cuando al establecer una serie de obligaciones y atribuciones a diferentes autoridades se habla de violencia en general, se deberá entender también en referencia a este tipo de violencia en particular, de forma que las políticas, programas y acciones que se lleven a cabo estén enfocadas también a la violencia obstétrica, así como a los demás tipos que existen y se reconocen en la ley.

**b. Repercusiones económicas:** No se advierten repercusiones económicas directas derivadas de la presente reforma.

**c. Repercusiones sociales:** La reforma visibiliza un problema social que se da en el sector salud y que generalmente no es conceptualizado como un tipo de violencia tanto por parte del personal de salud, como por las mismas mujeres embarazadas.

**d. Repercusiones presupuestales:** La reforma no afecta presupuestalmente al Estado, más allá de incluir en las campañas de capacitación, información y concientización del personal del sector salud los tópicos referentes a la existencia, modalidades y atención de este tipo de violencia.

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de

#### LEY

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11, EN SU FRACCIÓN IX, Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, SEGUIDO DE LOS INCISOS A), B), C), D) Y E); ASIMISMO EL CONTENIDO ACTUAL DE LA MENCIONADA FRACCIÓN SE RECORRE CONSECUTIVAMENTE PARA CONVERTIRSE EN X DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo 11, en su fracción IX, y se le adiciona un segundo párrafo, seguido de los incisos a), b), c), d) y e); asimismo el contenido actual de la mencionada fracción se recorre consecutivamente para convertirse en X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco.

Artículo 11. (...)  
(...)  
I. a VII. (...)

VIII. *Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva; de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;*

**IX. *Violencia obstétrica, son las acciones o conductas que generan maltrato físico y psicológico a las mujeres embarazadas, las cuales son cometidas por personal médico público y privado durante el embarazo, parto y puerperio, a través de ser juzgadas, atemorizadas, humilladas o lastimadas.***

*Se consideran como actos constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:*

**a) *Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;***

**b) *Obligar a parir acostada o inmovilizada;***

**c) *No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;***

**d) *Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer;***

**e) *Las demás que fijen las leyes sobre la materia, y***

**X. *En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.***

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Atentamente*

*Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo de 2025*

*Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional*

*Dip. María del Refugio Camarena Cárdenas  
Presidenta*

*Dip. Alondra Getsemani Fausto de León  
Integrante*

*Dip. José Aurelio Fonseca Olivares  
Integrante*

## **PARTE CONSIDERATIVA**

1. Que de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
2. Es atribución de las Comisiones Legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otros asuntos, lo establecido en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
3. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para conocer la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

### **Artículo 91.**

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;
- III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;
- VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y
- IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia del órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo:

a) “Violencia obstétrica” es un término polisémico<sup>6</sup> que, pese a englobar múltiples definiciones en el ámbito jurídico, la mayoría coincide en que implica cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause a la mujer un daño físico o psicológico durante el embarazo, parto y puerperio, el cual se

<sup>6</sup> Paola Sesia. “Violencia obstétrica en México: La consolidación disputada de un nuevo paradigma”, en Patrizia Quattrocchi y Natalia Magnone (compiladoras) *Violencia obstétrica en América Latina: conceptualización, experiencias, medición y estrategias*, 2020, p.3.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

puede expresar en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, el trato cruel, inhumano o degradante, o el abuso de medicalización.<sup>7</sup>

b) El término se empleó por primera vez en el contexto latinoamericano en el año 2006, cuando la Asamblea General de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Que, en su artículo 15, establece lo siguiente: “que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”.

- Asimismo, en su artículo 51 plantea como actos constitutivos de tal violencia: “No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas; obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical; obstaculizar el apego precoz del recién nacido a su madre, sin causa médica justificada; alterar el proceso natural de un parto normal medicalizándolo de manera innecesaria, por ejemplo, mediante fármacos que aceleran el parto, sin obtener el consentimiento voluntario e informado de la mujer; practicar el parto por cesárea, sin que haya necesidad de la misma y sin el consentimiento voluntario y plenamente informado de la mujer”.<sup>8</sup>

c) El término “violencia obstétrica” apareció en la legislación mexicana poco después, cuando se incluyó en las leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Veracruz y Chiapas en 2008 y 2009 respectivamente. A estas les siguieron otras entidades federativas, como Sonora, Puebla, Hidalgo, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Aguascalientes, hasta alcanzar las 29 que lo legislan en la actualidad.<sup>9</sup> En las que, si bien se observan variaciones en la definición y en los actos que la constituyen, todas refieren a la violencia que el personal de salud ejerce contra las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio.

<sup>7</sup> Yesica Yolanda Rangel Flores, “Una mirada desde la interseccionalidad a la violencia obstétrica en mujeres indígenas: de la biopolítica a la necropolítica” en Alexia Ugalde et al., *Biopolítica, violencias de género y resistencias en América Latina*, Buenos Aires: CLACSO, 2025, p. 76.

<sup>8</sup> Paola Sesia, “Violencia obstétrica en México: La consolidación disputada de un nuevo paradigma”, en Patrizia Quattrocchi y Natalia Magnone (compiladoras) *Violencia obstétrica en América Latina: conceptualización, experiencias, medición y estrategias*, 2020, pp. 4-5.

<sup>9</sup> Carolina Gómez Mena, “Sólo ocho estados del país reconocen la violencia obstétrica como delito: GIRE”, *La Jornada*, 23 de diciembre de 2023.

<https://www.lajornada.com.mx/2023/12/23/politica/01/01/01/>; Grupo de Información en Reproducción Elegida, “Entidades que penalizan la violencia obstétrica”, GIRE, junio 2025, <https://gire.org.mx/plataforma/entidades-que-penalizan-la-violencia-obstetrica/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

d) La inclusión del término “violencia obstétrica” en las diversas legislaciones estatales constituye una clara respuesta a las demandas de la sociedad civil.<sup>10</sup> Pero, también, es consecuencia de la visibilización que se le ha dado desde distintos estudios académicos e instituciones gubernamentales, mismos que han dado a conocer que este tipo de violencia continúa ejerciéndose en hospitales públicos y privados, tanto en zonas rurales como urbanas. Asimismo, han identificado que a la violencia obstétrica la precede la violencia institucional, estructural, y sistémica que lacera los derechos humanos y de las mujeres en razón de género.<sup>11</sup>

e) Aunado a lo anterior, diferentes estudios y encuestas brindan datos que visibilizan estas acciones violentas. De acuerdo con el INEGI, de las 7,839,186 mujeres de 15 a los 49 años que tuvieron hijos(as) en México entre 2016 y 2021, 31.4% experimentó violencia durante el parto o cesárea.<sup>12</sup> Por su parte, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, observa una creciente insatisfacción de las pacientes respecto de los malos tratos que reciben por parte del personal de salud, a la presión para aceptar anticoncepción o esterilización, a los riesgos que presentan ante la inducción de partos pre-término, cesáreas con alto nivel de medicación o procedimientos quirúrgicos como la episiotomía (incisión en el periné), entre otras prácticas médicas que han generado violencia contra las mujeres.<sup>13</sup>

f) Lo anterior, aunado a los datos que ofrece el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), muestra que la violencia obstétrica puede presentarse tanto en las relaciones que se establecen entre el personal médico y las usuarias de dichos servicios de salud, como en un trato inadecuado condicionado por deficiencias de infraestructura y equipamiento, que se sale de

<sup>10</sup> Ejemplo de ello se encuentra en las manifestaciones de los movimientos feministas y sus luchas por la libertad reproductiva y el derecho a decidir sobre sus cuerpos. Véanse los siguientes materiales: Ximena Torres, <https://www.zonadibco.mx/2024/08/28/la-resistencia-feminista-en-guadaluajara/>; “Te acuestras, pujas y te vas”: violencia obstétrica en Jalisco, <https://www.zonadibco.mx/2024/08/23/te-acuestras-pujas-y-te-vas-violencia-obstetrica-en-jalisco/>

<sup>11</sup> Paola Sesia, “Violencia obstétrica en México: La consolidación disputada de un nuevo paradigma”, en Patrizia Quattrocchi y Natalia Magnone (compiladoras) *Violencia obstétrica en América Latina: conceptualización, experiencias, medición y estrategias*, 2020; Carolina Campos Serrano y Laura Páez Díaz de León, “La violencia obstétrica y sus implicaciones legales en México”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, vol. 25, núm. 50 (2024).

<sup>12</sup> Comunicado de prensa número 678/24, “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer”, 22 de noviembre de 2024, INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021, consultado el 22 de julio del año 2025. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/sala\\_de\\_prensa/aproposito/2024/AP\\_03\\_M\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/sala_de_prensa/aproposito/2024/AP_03_M_24.pdf)

<sup>13</sup> Carolina Campos Serrano y Laura Páez Díaz de León. “La violencia obstétrica y sus implicaciones legales en México”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, vol. 25, núm. 50 (2024): 28-30.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

las manos de dicho personal durante las etapas de embarazo, parto y postparto.<sup>14</sup> De ahí que, como esta iniciativa lo expone, es fundamental reconocer el término de “violencia obstétrica” en la legislación.

g) Como bien lo indica esta iniciativa, en Jalisco, el término de “violencia obstétrica” está ausente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta ausencia resulta alarmante, ya que, de acuerdo con los datos presentados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), para el caso jalisciense, casi el 30% de las mujeres de entre 15 y 49 años que tuvieron su parto entre 2016 y 2021 experimentaron malos tratos por parte del personal médico durante sus consultas prenatales, la atención del parto o el periodo de puerperio, o bien fueron presionadas para utilizar métodos anticonceptivos o fueron intervenidas sin su consentimiento.<sup>15</sup>

h) Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género consultó las opiniones de personal de salud y de usuarias de los servicios médicos en Jalisco. Esta consulta evidenció que las pacientes, pese a haber experimentado episodios de violencia por parte del personal de salud, no siempre tienen conocimiento del término de “violencia obstétrica”, ni relacionan el concepto con los actos o conductas que la constituyen. Asimismo, se observó que las agresiones se producen tanto en instituciones públicas como privadas.

- Esta consulta también mostró que el personal de salud sí cuenta con información sobre el término la “violencia obstétrica”; sin embargo, están poco versados en las normas, reglamentos o leyes que regulan o describen las prácticas que constituyen este tipo de violencia. Así, se refuerza la información recabada por la consulta y presentada por la ENDIREH (2022), en las que se muestra la prevalencia de múltiples prácticas violentas que el personal de salud ejerce contra las pacientes. Mismas que van desde comentarios denigrantes sobre el aspecto físico de las pacientes, hasta humillaciones verbales para minimizar el sentir de aquellas que manifiestan experimentar dolor, miedo o inseguridad.<sup>16</sup>

- La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 *Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*,

<sup>14</sup> Carolina Gómez Mena. “Sólo ocho estados del país reconocen la violencia obstétrica como delito: GIRE”, <https://www.jornada.com.mx/2023/12/25/politica/010a2w.html>; Carolina Campos Serrano y Laura Páez Díaz de León. “La violencia obstétrica y sus implicaciones legales en México”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, vol. 25, núm. 50 (2024): 28-30.

<sup>15</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, *Principales Resultados Jalisco*, México: INEGI, 2022, p. 53.

<sup>16</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, *Principales Resultados*, México: INEGI, 2022, p.106.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

en su apartado 5.5. *Atención del parto*, indica que “Ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto”. E incluso señala que “En todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto”.

- No obstante, la falta de un concepto normativo que, desde la legislación estatal, defina con claridad qué prácticas constituyen violencia obstétrica genera vacíos jurídicos que dificultan su prevención y atención. De ahí la pertinencia de incorporar dicho concepto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como un paso indispensable para garantizar que los lineamientos técnicos de la NOM-007-SSA2-2016 se traduzcan en obligaciones jurídicas específicas y en un marco de protección integral para las mujeres de la entidad.

i) Ante esta situación, la presente iniciativa se suma a los esfuerzos locales y nacionales por legislar en la materia, atendiendo tanto a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano -en el marco de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará- como a la exigencia social de reconocer y erradicar las prácticas que configuran la violencia obstétrica.

j) Es así que la definición de “violencia obstétrica” propuesta en esta iniciativa armoniza con la definición brindada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). Sin embargo, esta definición resulta insuficiente para atender las necesidades específicas detectadas en Jalisco, ya que no incluye actos como la esterilización o procedimientos de control de natalidad forzados, pese a que la ENDIREH (2016 y 2022) muestran la prevalencia de estas prácticas en el estado.<sup>17</sup>

- Por ello, consideramos fundamental incluir expresamente en la definición un inciso relativo a la imposición de procedimientos de control de natalidad o esterilización sin el consentimiento expreso, libre e informado de la mujer. Esta inclusión fortalece la protección de los derechos reproductivos, busca prevenir violaciones graves a la autonomía y dignidad de las mujeres, y responde a la realidad documentada en nuestro contexto local.

- Sobre lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado precedentes claves: en la tesis aislada 1a. XLIII/2012, estableció que el

<sup>17</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, *Principales Resultados Jalisco*, México: INEGI, 2022, p. 53.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

consentimiento informado es consecuencia necesaria o explicitación de los derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia.<sup>18</sup> En el caso amparo en revisión 1064/2019, la SCJN calificó como violencia de género, violencia obstétrica y trato degradante la esterilización no consentida; lo que evidencia que este tipo de acciones vulneran la autonomía reproductiva de las mujeres y constituye una violación grave a sus derechos humanos.<sup>19</sup>

k) Expuesto lo anterior, desde esta Comisión proponemos una definición más completa que, además de recoger las disposiciones nacionales e internacionales, atienda las necesidades particulares del estado de Jalisco e incorpore de manera expresa las conductas que configuran esta modalidad de violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género de esta LXIV Legislatura coincidimos en que es factible reformar el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de incluir el concepto de violencia obstétrica, con la definición y los elementos propuestos en el presente dictamen.

Consecuentemente, es procedente la iniciativa que aquí se dictamina, con la técnica legislativa correspondiente que se ve reflejada en el propio dictamen de decreto.

## PARTE RESOLUTIVA

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

## DICTAMEN DE DECRETO

***QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11, EN SU FRACCIÓN IX, Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, SEGUIDO DE LOS INCISOS A), B), C), D), E), F),***

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a. XLIII/2012 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, <https://portal2.scpn.gob.mx/portal2/tesis/2001/17/>

<sup>19</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *CDHCM reconoce la importancia de la decisión de la SCJN en materia de violencia obstétrica*, Boletín 98/2021, <https://cndh.mx/org/2021/06/cdhcm-reconoce-la-importancia-de-la-decision-de-las-jc-en-materia-de-violencia-obstetrica>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*G) y H); ASIMISMO EL CONTENIDO ACTUAL DE LA MENCIONADA FRACCIÓN SE RECORRE CONSECUTIVAMENTE PARA CONVERTIRSE EN X DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO*

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 11 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco** para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

(...)

I. a VII. (...)

VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva; de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;

**IX. Violencia obstétrica: toda acción u omisión cometida por el personal de salud, médico, administrativo o auxiliar, de instituciones públicas o privadas, durante el embarazo, parto o puerperio, que cause daño físico y/o psicológico a la mujer, que limite su autonomía o capacidad de decisión libre e informada, que contravenga las normas oficiales en la materia, o que implique negligencia y/o un trato denigrante, discriminatorio, humillante o atemorizante.**

Se consideran como actos constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) Hacer comentarios ofensivos, humillantes y/o denigrantes a la mujer embarazada por su condición;
- b) Practicar procedimientos médicos o quirúrgicos, incluyendo el parto por cesárea, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, salvo casos de urgencia médica justificada;
- c) Obligar a la mujer a parir completamente acostada o inmovilizada;
- d) No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas, independientemente de la derechohabiente;
- e) Negar u obstaculizar, sin causa médica justificada, la posibilidad de cargar y amamantar a la o el recién nacido inmediatamente después del nacimiento;



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

f) Someter a la mujer a procedimientos de control de la natalidad o esterilización sin su consentimiento expreso, libre e informado;

g) Cualquier otro acto que contravenga los derechos humanos de las mujeres en los procesos de embarazo, parto y puerperio; y

h) Las demás que fijen las leyes sobre la materia.

X. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### **ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco a 04 de diciembre de 2025

### **COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos  
Presidenta  
132G

Diputada Lourdes Celenia Contreras  
González  
Secretaria

Diputada Itzul Barrera Rodríguez  
Vocal

Diputada Adriana Gabriela Medina  
Ortiz  
Vocal

Diputada Montserrat Pérez Cisneros  
Vocal

La presente foja pertenece al Dictamen de Decreto de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, asunto registrado con el INFOLEJ 807/LXIV.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## CÉDULA DE VOTACIÓN

SESIÓN 13 – COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y GÉNERO  
04 de diciembre de 2025

6.1. Dictamen que resuelve la iniciativa presentada por el Grupo parlamentario del PRI, que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el objeto de incluir el concepto de violencia obstétrica. INFOLEJ 807/LXIV. Se aprueba con modificaciones de la diputada Montserrat Pérez Cisneros.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos PRESIDENTA	X		
Diputada Lourdes Celenia Contreras González SECRETARIA	X		
Diputada Itzul Barrera Rodríguez VOCAL	X		
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz VOCAL	X		
Diputada Montserrat Pérez Cisneros VOCAL	X		

**Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos**

Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, quien valida el resultado de la votación en términos del artículo 132G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.